

ESTATUTOS

FUNDACIÓN FESTIVAL INFANTIL DE MUSICA ANDINA COLOMBIANA

CAPITULO 1: NATURALEZA Y OBJETIVO.

Artículo 1. La Fundación festival infantil de Música Andina Colombiana es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, dentro de los preceptos y normas establecidas por las leyes colombianas.

Artículo 2. La fundación podrá emplear para todos los fines que considere necesarios, la sigla –FIMAC- como elemento identificativo tanto de sus documentos y/o de la papelería que determine emplear la entidad.

Artículo 3. La fundación deberá cumplir los siguientes objetivos: a. Celebrar cada año, el FESTIVAL INFANTIL DE MUSICA ANDINA COLOMBIANA DENOMINADO CUYABRITO DE ORO, de conformidad con los reglamentos que expida la junta Directiva para tal efecto. El Festival tendrá lugar en cualquiera de los municipios que integran la composición política del departamento del Quindío. b. Estimular, difundir y preservar la música y los valores autóctonos del arte musical, autores, compositores e intérpretes, y generar espacios y otros eventos que promuevan y fortalezcan nuestra identidad musical con énfasis en la población infantil, sin perjuicio de otras iniciativas que nazcan de la fundación y sus componentes. c. Apoyar toda clase de actividades culturales y educativas que beneficien a la población sin distinciones políticas o religiosas y con el fin de alcanzar un mejor nivel cultural para la Región y el País.

Artículo 4. En atención a la naturaleza y fines de la institución, ésta no podrá tomar parte bajo ninguna forma en actividades de carácter político o religioso.

Artículo 5. La fundación podrá adquirir, enajenar, gravar, permutar o transformar a cualquier título, los bienes muebles o inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades, dentro de lo preceptuado por el Código de Comercio y las normas sobre la materia.

CAPITULO 2: DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 6. LA FUNDACION FESTIVAL INFANTIL DE MUSICA ANDINA COLOMBIANA tendrá su sede permanente en la cabecera del municipio de Armenia, en la República de Colombia; pero podrá establecer dependencias u oficinas seccionales en cualquier lugar del País según lo indiquen sus necesidades. PARÁGRAFO: La fundación podrá crear vínculos de carácter internacional si son

requeridos con fines de cobertura, dentro de los principios y fines consignados en el artículo 3. Y numerales del mismo en los presentes estatutos.

Artículo 7. La fundación tiene carácter permanente y su duración será indefinida.

CAPITULO 3: DE LOS MIEMBROS.

Artículo 8. Los ciudadanos que integran la FUNDACIÓN se dividen en dos clases: a. Miembros Activos; b. Miembros Honorarios. En ambos casos pueden ser personas naturales o personas jurídicas.

Artículo 9. Para ser miembro Activo se requiere que, como persona natural o como representante de entidad jurídica, llenar los siguientes requisitos: a. ser ciudadano de reconocida buena conducta social y solvencia moral. b. Manifestar por escrito la aceptación a los presentes estatutos. c. Ser presentado por dos miembros activos. d. Pagar como mínimo el aporte de miembro activo y cubrir puntualmente las cuotas que sean señaladas por la Junta Directiva, según el artículo 28 inciso a, de este estatuto. PARÁGRAFO: Toda solicitud de ingreso a la fundación, debe ser formulado por escrito, y en ella deben aparecer las referencias de los solicitantes y los requisitos que determine la Junta Directiva.

Artículo 10. Son miembros Honorarios de la fundación, aquellas personas que por sus méritos artísticos, su posición cultural o por su grado de participación en la vida del País, o su espíritu cívico, o su sentido de colaboración con la entidad, sean elegidas como tales. PARAGRAFO: Para ser miembro Honorario se requiere la aprobación de la Junta Directiva por unanimidad.

Artículo 11. Son deberes de los miembros Activos: a. trabajar por el buen éxito de la fundación y el cumplimiento de los presentes estatutos. b. Pagar puntualmente las cuotas económicas que sean señaladas por la Junta Directiva.

Artículo 12. Son causales para perder el carácter de miembro Activo u Honorario de la fundación y quedar excluido de la misma, las siguientes: a. El incumplimiento injustificado de los deberes asumidos. b. Realizar actos contrarios al bien común, o perjudiciales a los propósitos o intereses de la fundación. c. El presentar mala conducta social o caer en situaciones delictivas, o asumir un comportamiento inaceptable dentro de un medio en el cual se presume que debe regir el más alto sentido de las relaciones humanas. d. A juicio de la Junta Directiva, el atraso injustificado en el pago de seis (6) cuotas mensuales de sostenimiento.

Artículo 13. Para perder el carácter de miembro Activo u Honorario de la fundación y quedar excluido de la misma, se requiere una resolución motivada de la Junta Directiva, que sea aprobada por mayoría de votos y notificada por escrito al socio. PARAGRAFO: Se podrá recobrar el carácter de socio Activo de la fundación presentando una nueva solicitud escrita y, en el caso de que la pérdida del carácter del Miembro Activo se haya debido al incumplimiento en el pago de las cuotas

mensuales, se deberá cancelar la suma pendiente de pago hasta la fecha de retiro, más 12 cuotas de sostenimiento pagadas por anticipado.

CAPITULO 4: DE LOS ORGANOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 14, la fundación actúa a través de los siguientes organismos: a. LA ASAMBLEA GENERAL, que es la máxima autoridad. b. LA JUNTA DIRECTIVA. c. LOS COMITES O JUNTAS TRANSITORIAS O PERMANENTES que sean designadas por la junta Directiva.

CAPITULO 5: DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15. Forman parte de la Asamblea general, todos los miembros Activos de la fundación, que se encuentren a paz y salvo en el momento de concurrir a las deliberaciones y que hayan cumplido con los requisitos que establecen los presentes estatutos.

Artículo 16. Todos los miembros Activos de la fundación tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General y a elegir y ser elegidos.

Artículo 17. La Asamblea General tendrá sus reuniones ordinarias por lo menos una vez al año, a más tardar ultimo día del mes de Marzo. PARÁGRAFO: Las reuniones extraordinarias podrán celebrarse mediante convocatoria de la Junta Directiva, de su presidente, del revisor Fiscal o por acuerdo del 20% de los miembros Activos, por lo menos.

Artículo 18. Las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, serán convocadas mediante aviso escrito dirigido a cada miembro Activo de la fundación y a los miembros Honorarios, a la dirección o domicilio que tenga registrado en los archivos, con anticipación de quince (15) días hábiles, o por publicación. En la nota de convocatoria, se debe establecer claramente la fecha, hora, lugar y motivos de la citación.

Artículo 19. El quórum de la Asamblea general se formará al menos con el 30% de los miembros Activos que reúnan los requisitos exigidos por el presente reglamento. PARÁGRAFO: Si en el llamado a lista de la Asamblea, no se establece el quórum con los socios presentes, cualquiera que sea su número, pero sin que sea inferior al 10% del total.

Artículo 20. Son funciones de la Asamblea General: a. Dar oportuno y fiel cumplimiento a las finalidades y objetivos que inspiran la existencia de la Fundación, haciendo vigente el contenido espiritual, social y cultural que la anima. b. Reformar los estatutos cuando sean necesarios y expedir las reglamentaciones o normas que sean indispensables para el buen funcionamiento de la entidad. c. Elegir en las fechas previstas, la plancha de 5 principales y 5 suplentes numéricos que conformaran la junta Directiva. d. Nombrar Revisor Fiscal y su respectivo suplente. e. Examinar, objetar o fenecer las cuentas que presenten la junta Directiva. f.

Delegar en la junta Directiva, la Administración de la Fundación. PARAGRAFO: El revisor fiscal deberá ser elegido para períodos de dos (2) años y no podrá tener nexos familiares con ninguno de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 21. Se requiere el 75 % de los votos de Asamblea General para aprobar cualquiera de las decisiones siguientes: a. Para la disolución o liquidación de la Fundación. b. Para fusionar la Fundación con otra entidad. c. Para reformar cualquier aspecto de los estatutos. d. Para señalar el destino que se le debe dar al patrimonio de la Fundación, cuando ésta sea disuelta o liquidada definitivamente.

Artículo 22. De todos los actos o determinaciones de la Asamblea General, deberá quedar constancia clara y fiel en un libro de actas de la misma, debidamente foliado. Cada acta llevará su número de orden y la firma del presidente y del secretario.

Artículo 23. Para reformar los estatutos de la Fundación, se debe citar a la Asamblea con treinta (30) días de anticipación, haciendo referencia a la reforma de estatutos y enviado a cada socio, copia de los estatutos anteriores y el proyecto de reforma que se propone. Se requiere el 75 % de los votos de la Asamblea General, para su aprobación.

CAPÍTULO 6: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24. La Junta Directiva de la Fundación está integrada por el presidente, el vicepresidente el secretario, el tesorero, un vocal y cinco (5) suplentes numéricos. PARAGRAFO: Toda decisión de la Junta Directiva deberá ser aprobada por mayoría de votos. En ningún momento habrá quórum de la misma con menos de cinco (5) de sus miembros, de los cuales tres (3) deberán ser principales, como mínimo.

Artículo 25. Al ser renovada por cualquier causa la Junta Directiva, la Asamblea General no podrá remplazar totalmente a sus integrantes. En cada elección, deberán ser reelegidos por lo menos dos (2) de los miembros que hayan ejercido cargos en el período anterior.

Artículo 26. En caso de ausencia del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente y si éste también faltare, lo sustituirá el Secretario, quien a su vez podrá ser reemplazado por el Tesorero y éste a su turno por el vocal. El primer suplente numérico entrará a formar parte de los miembros principales y los demás ascenderán un renglón sucesivamente. PARAGRAFO: Los suplentes numéricos podrán asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y tendrán voz pero no voto en aquellas sesiones en que no ejerzan como miembros principales.

Artículo 27. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente por iguales períodos. PARAGRAFO: El Tesorero tendrá voz, pero no voto, en aquellas decisiones de la Junta Directiva que tengan relación con manejos de fondos, aprobación de cuentas y responsabilidades inherentes a dicho cargo, cualquiera que sea la finalidad del debate.

Artículo 28. Son funciones de la Junta Directiva: a. Señalar y establecer las cuotas y aportes de sostenimiento y crear los medios para que la Fundación cumpla sus objetivos. b. Crear los mecanismos de administración y de control adecuados para el manejo de fondos, bienes e intereses de la Institución. c. Elaborar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de la fundación y someterlo a la aprobación de la asamblea general. d. Procurar los recursos económicos, legales y financieros que convengan a la fundación. e. Designar los apoderados o representantes especiales de la fundación en situaciones legales y oficiosas, señalando expresamente sus funciones. f. Facultar al presidente en cada caso, para celebrar contratos, contraer obligaciones o efectuar transacciones que excedan a 55 S.M.L.M.V g. Crear y reglamentar los cargos que demande el buen funcionamiento y desarrollo de la fundación y señalar las asignaciones a que haya lugar. h. Presentar a la asamblea general el informe de su gestión anual y someter a su consideración las cuentas correspondientes. i. Convocar la asamblea general cuando las circunstancias lo requieran. j. Celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y las extraordinarias cuando así lo soliciten por lo menos tres (3) de sus integrantes o el presidente y/o el revisor fiscal. k. Designar los comités que colaboren a la realización del concurso anual, y a las demás actividades de la fundación.

Artículo 29. De las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en el libro de actas de la misma, debidamente foliado, el cual debe aparecer en cada sesión con su número de orden. Las actas deberán llevar la firma del presidente y del secretario en cada caso. PARAGRAFO: las copias que se expidan de las actas, bien de la asamblea general o de la junta directiva, deberán estar autenticadas por el secretario.

CAPITULO 7: DE LOS FUNCIONARIOS DE LA FUNDACION

Artículo 30. Tienen funciones específicas en la fundación, las siguientes personas: a. El Presidente. b. El Vicepresidente. c. El Secretario. d. El Tesorero. e. El Revisor Fiscal. f. Las demás que señale la asamblea General o la junta Directiva, de acuerdo a los presentes estatutos.

Artículo 31: Los cargos de la Junta Directiva son personales y sólo pueden transferidos en las condiciones que fijan los presentes estatutos, en su artículo 26

CAPITULO 8: DEL PRESIDENTE

Artículo 32. Son funciones del presidente: a. Presidir a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias y extraordinarias y en los demás actos que la institución lo demanden. b. Presidir la junta directiva en sus reuniones ordinarias y extraordinarias y tomar parte, por derecho propio, en las comisiones, juntas o comités de la Fundación, cuando sus actividades lo requieran. c. Ejercer la representación de la Fundación y llevar su personería. d. Celebrar los actos de contratos en que tenga interés la Fundación, dentro de las facultades que señalan los presentes estatutos o las normas que implante la junta directiva, Artículo 28 Inciso f. e. Ejecutar los acuerdos de la asamblea General y de la Junta Directiva. f.

Presentar a la Junta directiva, con el visto bueno del revisor fiscal, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de cada año. g. Firmar los cheques, conjuntamente con el tesorero. h. Convocar la asamblea general cuando lo estime conveniente. i. Coordinar, impulsar y orientar el funcionamiento de todas las dependencias, actividades y servicios de la Fundación

CAPITULO 9: DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 33. Son funciones del Vicepresidente: a. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o definitivas. b. Colaborar con el presidente en todas aquellas actividades que sean compatibles con su responsabilidad, o que el presidente delegue. c. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

CAPITULO 10: EL SECRETARIO

Artículo 34. Son funciones del secretario: a. Llevar el libro de actas de las sesiones de la asamblea general y el de la junta Directiva. b. Llevar el libro de registro de miembros activos y honorarios, con anotación de fecha de ingreso, nombre completo, documento de identificación, dirección o domicilio y demás observaciones útiles a la historia de la fundación. c. Coordinar y dirigir el servicio de secretarías auxiliares, elaboración de correspondencia, informes, expedición de certificados y organización de archivos. d. Autenticar con su firma las copias de actas de la asamblea general y de las juntas directivas. e. Promover la labor de difusión de las actividades de la Fundación y desarrollar las relaciones públicas de la misma, atendiendo y estimulando los contactos con las entidades oficiales, culturales, educativas, económicas o publicitarias, con las cuales sea necesario mantener comunicación. f. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la asamblea general o la junta directiva.

CAPITULO 11: EL TESORERO

Artículo 35. Son funciones del tesorero: a. Manejar los fondos y recursos financieros de la fundación, procurando en todo momento el mayor orden y control de los mismos con sujeción a las disposiciones de la junta directiva. b. Efectuar los pagos que hayan sido debidamente autorizados, mediante el llenado de los requisitos que establezcan la junta directiva o el revisor fiscal. c. Recaudar y cobrar las cuentas o valores a que haya lugar y hacer los depósitos bancarios o legales que señalen la junta directiva o el revisor fiscal, en forma oportuna. d. Llevar los libros de ingresos y egresos y los registros contables conforme a las normas sobre la materia. e. Rendir informes de cuentas, con la aprobación del revisor fiscal, por los menos cada mes ante la junta directiva, o cuando así lo requieran el revisor fiscal o la asamblea general. f. Llevar el libro de registro de aportes de miembros activos. g. Prestar fianza y/o garantía en la forma y cuantía que fije la Junta Directiva. h. Firmar los cheques conjuntamente con el presidente.

CAPITULO 12: DEL REVISOR FISCAL

Artículo 36. Son funciones: a. Examinar todas y cada una de las operaciones que efectúe la fundación, los libros de contabilidad, los comprobantes, la correspondencia, los archivos y demás documentos que produzca y cerciorarse de que, tanto los contratos y transacciones, como los ingresos, pagos o compensaciones en dinero, se efectúen de acuerdo a la ley y a los presentes estatutos. b. Prescindir los inventarios de los bienes de la institución y los arqueos de caja o de valores. c. Aprobar o improbar los balances de contabilidad y los estatutos de fondo de tesorería. d. Suministrar a la junta directiva, a la presidencia o a la asamblea general, tanto los informes reglamentarios como todos aquellos datos que le sean solicitados. e. Autorizar con su firma, los balances y presupuesto de la Fundación. f. Autenticar con su firma el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Fundación, que debe presentar el Presidente a la Junta Directiva y a la Asamblea General. g. Las demás que le asigne la Asamblea General.

CAPÍTULO 13: DEL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 37: El patrimonio inicial de la Fundación está formado por los siguientes conceptos: a. Por la suma de catorce mil trescientos pesos (\$14.300) correspondiente a los aportes hechos por los veintiséis (26) socios activos fundadores, los cuales pagaron como primera mesada en la Asamblea constitutiva, la suma de quinientos cincuenta pesos (\$550), aporte que regirá hasta cuando la Junta Directiva por unanimidad de los asistentes a la sesión convocada para el efecto, determine otra cosa. b. Por todos los bienes, derechos o valores que sean donados o transferidos a favor de la Institución y que queden incorporados al inventario de apertura. PARAGRAFO: El inventario de apertura deberá ser elaborado, aprobado y contabilizado a más tardar treinta (30) días después de la fecha que sea expedida la personería jurídica de la Fundación.

Artículo 38. Todo miembro activo de la Fundación está obligado a contribuir con la cuota mensual que señale la Junta Directiva y cuya aplicación estará destinada a cubrir los gastos de funcionamiento y los compromisos económicos de la Institución.

Artículo 39. El hecho de no cumplir la obligación del artículo anterior, es causal de cancelación del derecho de miembro activo, de acuerdo con lo contemplado en el inciso d del Artículo 12 de los presentes reglamentos.

Artículo 40. La junta directiva solo podrá decretar cuotas extraordinarias personales, por una cuantía hasta cinco (5) veces las cuotas mensuales ordinarias vigentes. Para cuantías superiores se debe solicitar aprobación de la Asamblea General.

Artículo 41. Ninguna donación o sesión de bienes, valore sus derechos a favor de la Fundación otorga de facto la calidad de miembro activo u honorario de la misma. Los donantes o benefactores deberán llenar los requisitos que señala el Capítulo 2 Del presente reglamento, para ser reconocidos como miembros.

Artículo 42. Cualquiera que sea la cuantía de los donativos que efectúen los miembros activos u honorarios, solo da derecho a presentar un (1) voto por cada persona natural o jurídica y no conferirá ninguna ventaja o privilegio especial.

CAPITULO 15: DE LOS EVENTOS CULTURALES.

Artículo 43. Tanto para los actos del Festival Infantil de Música Colombiana, como para todas las demás actividades artísticas que sean programadas con los fines de la Fundación, sus socios activos y honorarios tendrán derecho a un 50% de descuentos en los abonos y boletos que sean puestos en venta al público.

Artículo 44. La junta directiva reglamentará, según circunstancias, los eventos culturales de que trata este Capítulo.

CAPITULO 16: DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 45. Son causas para disolver o liquidar la Fundación: a. La pérdida de por lo menos el 50% del patrimonio social. B. La decisión de por lo menos el 75% de los votos de la Asamblea General manifestada en dos (2) reuniones que se celebren en fechas diferentes, según lo estipulado por el presente reglamento. c. Razones de fuerza mayor o circunstancias insuperables que imposibiliten o hagan inoperante el funcionamiento de la institución y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 46. Una vez decidida y aprobada la liquidación, la Asamblea General designará una junta liquidadora de tres (3) miembros, con amplias facultades para efectuar la total realización de activo y la cancelación del pasivo de la Fundación, con el lleno de los requisitos que establece la ley.

Artículo 47. Dado el carácter de entidad sin ánimo de lucro, en ningún momento podrá haber reconocimiento de utilidades o rentas a favor de miembros de la Fundación.

Artículo 48. Cumplido lo anterior por la junta liquidadora, el saldo que resulte en el patrimonio a favor de la Fundación, representado en cualquier tipo de bienes, derechos o valores será entregado en calidad de donativo a la Institución educativa o cultural o a la entidad de beneficencia que señale la Asamblea General, mediante el lleno de los requisitos legales y la oportuna notificación a los organismos oficiales competentes.

CAPÍTULO 17: DE LAS VOTACIONES, DISPOSICIONES VARIAS, NOMBRAMIENTO.

Artículo 49. Cuando en la Asamblea General se haga necesario efectuar elecciones que recaigan sobre personas o tomar decisiones de importancia para la Fundación, la presidencia deberá señalar el procedimiento de votación que se vaya a adoptar y hacerlo constar en el acta respectiva. PARAGRAFO: Cuando se adopte el sistema

de voto secreto, la presidencia de la Asamblea General designará dos (2) escrutadores, quienes harán en público el recuento de los votos y anunciará los resultados que deben constar en el acta.

Artículo 50. Las decisiones de la Asamblea General que contemplan los aportes a, b y c del Artículo 21 de los presentes estatutos y que requieran el 75 % de los votos, no podrán ser tomadas por aclamación y tendrán que adoptarse forzosamente mediante voto secreto.

Artículo 51. Los presentes estatutos regirán desde la fecha en que reciban aprobación por parte de la Gobernación del Quindío.